

Viedma, 02 de septiembre del año 2026

Y VISTOS los presentes obrados N°: VI-01310-F-2026 caratulados: 'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (C.A.N)' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, traídos a despacho para dictar sentencia.-

Y CONSIDERANDO que:

1.- En la audiencia celebrada en fecha 04/08/2026, la señora [FAMILIAR_2] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]) asumió diversos compromisos vinculados con el cuidado y protección integral de su hija, la niña [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), entre ellos, los relativos al reconocimiento filial, la realización y continuidad de los tratamientos y controles de salud de la niña, el resguardo de su integridad psicofísica durante su permanencia en el domicilio materno y la continuidad en el tratamiento que lleva adelante ante el CISC.-

Asimismo, en dicha oportunidad se abordaron las circunstancias que motivaron la adopción de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta respecto de la niña, haciéndole saber a la progenitora los alcances de aquella y la necesidad de garantizar su efectivo cumplimiento, particularmente en lo relativo a la entrega de su hija al organismo proteccional a fin de posibilitar su implementación.-

2.- Con posterioridad a dicha audiencia, la Sra. [FAMILIAR_2] no compareció a acreditar el cumplimiento de los compromisos asumidos ni la continuidad del tratamiento indicado ante el CISC, conforme surge de las constancias incorporadas a la causa.-

3.- En fecha 28/08/2026, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia presentó un informe actualizado sobre la situación de la niña [FAMILIAR_1].-

Informó la persistencia de situaciones de riesgo y, en función de las circunstancias allí detalladas, solicitó que se arbitren las medidas necesarias para posibilitar la efectiva implementación de la medida excepcional oportunamente dispuesta por Disposición N° 079/2026 – SeNAF (Viedma), en relación a la niña.-

Asimismo, en atención a las conductas atribuidas al Sr. [FAMILIAR_3] y a la situación de riesgo informada, solicitó que se disponga su exclusión y prohibición de acercamiento respecto de la niña [FAMILIAR_1] y, del personal del Organismo Proteccional (equipos técnicos) que intervengan en el abordaje y acompañamiento de la situación familiar.-

4.- En fecha 01/09/2026, contestó la vista conferida la Sra. Defensora de Menores e Incapaces quien dictaminó favorablemente respecto de lo solicitado por la SeNAF y de la ejecución de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en favor de [FAMILIAR_1].-

A tal efecto, solicitó que se autorice al personal interviniente del organismo proteccional a contar con el acompañamiento y auxilio de la fuerza pública, a fin de efectivizar la medida y, asimismo, que se disponga la exclusión del hogar y/o prohibición de acercamiento del Sr. [FAMILIAR_3] respecto de la niña y del personal del Organismo de Protección (OP) que intervenga en el abordaje y acompañamiento de la situación familiar.-

5.- Por último y en el día de la fecha, el CAPS Andreani remitió un informe que da cuenta de los reiterados incumplimientos de la Sra. [FAMILIAR_2] respecto de los turnos dados, a fin de realizar el seguimiento y al cuidado de salud de su hija, a pesar de los esfuerzos y diferentes turnos otorgados por dicho organismo.

6.- En este contexto y, ponderando especialmente el interés superior de la niña, la persistencia de las circunstancias de riesgo informadas tanto

por el organismo proteccional como por el de Salud Pública y la necesidad de garantizar la efectiva ejecución de la medida excepcional oportunamente dispuesta, corresponde adoptar las medidas necesarias para resguardar su integridad psicofísica y la del personal encargado de su implementación en los términos del art. 160 del CPF;

RESUELVO:

I.- Disponer la efectiva implementación de la medida excepcional de protección de derechos oportunamente adoptada por Disposición N° 079/2026 – SeNAF (Viedma), en relación a la niña [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), la que deberá llevarse a cabo con el auxilio de la fuerza pública.-

II.- Hacer saber al personal policial que intervenga que deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad psicofísica de la niña y del personal de SENAF interviniente, y en caso de verificarse conductas que obstaculicen o impidan la efectiva implementación de la medida excepcional dispuesta, deberán prestar el auxilio de la fuerza pública que resulte estrictamente necesaria para posibilitar el retiro de la niña del domicilio y garantizar el debido resguardo de las personas intervinientes. A tal fin, oficiar a la Comisaría Primera de esta ciudad a cargo de la OTIF.-

III.- Cumplido lo anterior, se dispone la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros, por parte del Sr. [FAMILIAR_3] a la niña [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), a las operadoras de la SeNAF, las [NOMBRE_1], y a la tía materna de [FAMILIAR_1], la Sra. [FAMILIAR_4], en cualquier lugar donde éstas se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlas en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

IV.- Las presentes medidas tendrán la misma vigencia que las dispuestas en el acto administrativo presentado por el organismo

proteccional en fecha 29/07/2026, es decir que se extenderán hasta el 01/12/2026 (art. 150 del CPF).-

V.- Hacer saber al Sr. [FAMILIAR_3] y a la Sra. [FAMILIAR_2] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados (art. 154 del CPF).-

VI.- Hacer saber a la SeNAF, que una vez efectivizada la medida excepcional de protección de derechos, deberá presentar el acto administrativo actualizado correspondiente, adecuado a las circunstancias actuales de la niña y a las condiciones en que la medida resulte finalmente implementada.-

VII.- Notificar las medidas que aquí se disponen al Sr. [FAMILIAR_3] y a la Sra. [FAMILIAR_2] por intermedio de la Comisaría de la Familia a través de de la comisaría que por jurisdicción corresponda y en forma personal, a la SeNAF automáticamente por sistema PUMA y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento virtual. Cumplir a cargo de la OTIF.-

VIII.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA